



INFORMA MONTO DE TASA INDIVIDUAL DE INAPI COMO OFICINA DESIGNADA, CONFORME AL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS.

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid, relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid, el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007; el Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas; el depósito de los documentos de adhesión al mencionado Protocolo, realizado el 4 de abril de 2022, por parte del Estado de Chile, por el señor Mathias Francke, Embajador Representante de la Misión Permanente de Chile ante la Organización Mundial del Comercio (OMC); la Ley N° 20.254, Orgánica del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), especialmente lo dispuesto en su artículo 3°, letra i); la Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 82, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 69, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a doña Loreto Bresky como Directora Nacional; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid, relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid, el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007, y su Reglamento anexo, fue aprobado por el Congreso Nacional según consta en el Oficio N° 16.603, de 20 de mayo de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, relativo al Proyecto de Acuerdo correspondiente al Boletín N° 13.929-10.
- 2.- Que el artículo 14.4.b) del mismo Protocolo dispone que éste entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que su ratificación, aceptación, aprobación o adhesión haya sido notificada por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- 3.- Que el Instrumento de Adhesión del mencionado Tratado, firmado por el Presidente de la República, se depositó el 4 de abril de 2022 en la OMPI y, con la misma fecha, el Director General procedió a notificar este hecho a las demás partes contratantes del Protocolo, por lo que este acuerdo entrará en vigor para Chile el 4 de julio de 2022.
- 4.- Que el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid permite participar de un Sistema Internacional de gestión de solicitudes y registros de marcas, que cuenta con otros 112 miembros, correspondientes a 128 países en el mundo.
- 5.- Que conforme al artículo 8.7) a) del Protocolo de Madrid, toda parte contratante puede declarar que, respecto de cada registro internacional y respecto de la renovación de tal registro internacional, desea recibir, en lugar del ingreso proveniente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas, una tasa denominada “**Tasa Individual**” cuyo importe será indicado en la declaración que forma parte de los instrumentos de adhesión al Protocolo, a los que se hace mención en el considerando tercero del presente acto administrativo.

6.- Que, el Estado de Chile, declaró en el Instrumento de depósito del Tratado, que para efectos de la declaración relativa al artículo 8.7) a) del Protocolo de Madrid, formulada en el Instrumento de Adhesión, que el importe de la tasa individual como oficina designada, será el siguiente:

ÍTEMS		IMPORTES <i>(pesos chilenos)</i>
Solicitud o designación posterior	Por cada clase de productos o servicios	252.853
Renovación	Por cada clase de productos o servicios	379.197

7.- Que de conformidad con la Regla 35.2) b) del Reglamento Común del Arreglo y el Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, previa consulta con la Oficina de la República de Chile, ha establecido los importes, en francos suizos, de dichas tasas individuales:

ÍTEMS		IMPORTES <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	Por cada clase de productos o servicios	298
Renovación	Por cada clase de productos o servicios	446

8.- Que la declaración efectuada por Chile sobre las tasas individuales señaladas precedentemente, se abonarán cuando Chile:

- a.- sea designado en una solicitud internacional recibida por la Oficina de Origen en esa fecha o posteriormente; o
- b.- sea objeto de una designación posterior que haya sido recibida por la Oficina de la Parte Contratante del Titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en esa fecha o posteriormente; o
- c.- haya sido designado en un Registro Internacional que se renueve en esa fecha o posteriormente.

9.- Que, en este contexto, y considerando que INAPI deberá iniciar su funcionamiento como Oficina Designada (OD) en el Sistema de Madrid el 4 de julio de 2022, se requiere informar debidamente la tasa individual prevista para este efecto por el Estado de Chile al adherir al Protocolo y que se detallaron en el considerando sexto.

10.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, letra f) de la Ley N° 20.254, en el ejercicio de los deberes de su cargo, esta autoridad debe dictar las resoluciones administrativas que se refieran a los derechos de propiedad industrial, promoviendo el conocimiento suficiente de aquellos aspectos referidos a la correcta aplicación del Protocolo de Madrid, especialmente si afectan a un número indeterminado de personas, tal y como se indica en la parte resolutiva.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Infórmase el importe de la tasa individual declarada por el Estado de Chile conforme a lo establecido en el artículo 8.7) a) del Protocolo de Madrid, formulada en el Instrumento de Adhesión, depositado en la OMPI el 4 de abril de 2022:

ÍTEMS		IMPORTE <i>(pesos chilenos)</i>
Solicitud o designación posterior	Por cada clase de productos o servicios	252.853
Renovación	Por cada clase de productos o servicios	379.197

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Tasas informadas en el Artículo Primero del presente acto administrativo, se abonarán a la Oficina Internacional en francos suizos, en la forma especificada en las Instrucciones Administrativas de OMPI, conforme el Reglamento del Protocolo de Madrid, según el siguiente cuadro.

ÍTEMS		IMPORTE <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	Por cada clase de productos o servicios	298
Renovación	Por cada clase de productos o servicios	446

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución comenzará a regir el 4 de julio de 2022, esto es, conjuntamente con el inicio de la vigencia del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid en Chile, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE

**LORETO BRESKY
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Visaciones_ID_28650

Dirección Nacional_CSV

Subdirección Jurídica_PCH/AOA

Subdirección de Marcas_GAT/LMI/AZB

Departamento Internacional y de Políticas Públicas_MJSV

Distribución:

Funcionarios/as INAPI

Dirección Nacional

Subdirección Jurídica

Subdirección de Marcas

Departamento Internacional y de Políticas Públicas

Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Subdirección de Servicio al Usuario

División de Administración y Finanzas

Oficina de Partes